

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes, 23 de mayo de 2022, y la hora de las 02:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 11001 3105 005 2021 00316 00 instaurado por **JAVIER MOTTA MONTES** en contra de **TRANSMASIVO S.A.**, se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante JAVIER MOTTA MONTES junto con su apoderado judicial, doctor JHONATAN MARTÍNEZ CORTÉS.

Comparece JUAN CARLOS PINEDA ARIAS como representante legal de la demandada TRANSMASIVO S.A., y su apoderada sustituta, doctora ANA CRISTINA CARTAGENA, a quien se le reconoce personería adjetiva.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Corresponde al Despacho establecer 1) si la suspensión del contrato de trabajo se ajustó a derecho o no, en el contexto del estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional, esto es, si el empleador debía agotar o no los mecanismos que éste previó a favor de los trabajadores; 2) si la bonificación denominada “*no prestacional*” tiene realmente el carácter de salario o no, y si el pacto de exclusión salarial es genérico o vago, o si es concreto y determinado. Como consecuencia de ello, dilucidar si resulta procedente impartir condena por la sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990; y 3) si hay lugar al restablecimiento de la denominada “*bonificación no salarial*” a partir del mes de enero de 2020.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 28 a 82 del archivo PDF unificado.

Exhibición de documentos y “oficios” solicitados: la demandada afirma allegar todos los documentos con que cuentan de la relación laboral con el demandante.

A FAVOR DE TRANSMASIVO S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, correspondiente a las páginas 120 a 321, 372 a 393 y 399 a 411 del archivo PDF unificado.

Interrogatorio de parte: del demandante.

Testimonios: Natali Andrea Roa Sánchez y Juan Carlos Pineda.

DE OFICIO:

Interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 C.P.T.S.S.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.
2. Se practicó el interrogatorio de parte del demandante.
3. Se recibió declaración de la testigo Natalí Andrea Roa Sánchez.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso la documental pertinente, conducente y suficiente para resolver la controversia de fondo y no existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

El Despacho se remite a la fijación del litigio establecida en la etapa procesal correspondiente de la audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala que el señor JAVIER MOTTA MONTES devengaba una bonificación que realmente constituía salario desde el inicio de la relación laboral, y por ende, que le asiste el derecho a la reliquidación de prestaciones sociales, al restablecimiento de la misma desde el año 2020 momento en que fue suprimida, y el derecho al reintegro de los salarios no pagados por virtud de la medida de suspensión del contrato de trabajo dispuesta por el empleador.

TESIS DE LA DEMANDADA.

Sostiene que la *bonificación no salarial* pagada a los trabajadores, incluido el demandante, no era retributiva de la prestación del servicio y por tanto, ni legal ni jurisprudencialmente, puede tomarse como constitutiva de salario. En cuanto a la suspensión del contrato de trabajo, afirma que se dieron los supuestos del artículo 51 del C.S.T. y no se requería autorización del Ministerio del Trabajo.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, únicamente en lo correspondiente al pago de los salarios insolutos causados desde el 12 al 26 de mayo de 2020 –día anterior al disfrute de vacaciones-, y desde el 13 de junio al 30 de agosto del mismo año; valores que deberán ser indexados; por cuanto la suspensión del contrato de trabajo dispuesto por la empleadora no se ajustó a derecho. De otro lado, se absolverá frente a la reliquidación de prestaciones sociales deprecada pues quedó demostrado, por confesión del demandante, que la bonificación no era contraprestación directa del servicio, siendo aceptado por este que se le reconocía aun cuando no prestara servicios e incluso encontrándose en uso de incapacidades; por tanto, tampoco resulta procedente impartir condena por la indemnización moratoria deprecada. Finalmente, tampoco se accederá al restablecimiento del pago de la bonificación en mención en tanto este atendía a la mera liberalidad de la empresa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR A TRANSMASIVO S.A. a pagar al señor **JAVIER MOTTA MONTES** la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.212.267)**, por concepto de salarios insolutos, suma que deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de agosto de 2020 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe su pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de la reliquidación de prestaciones sociales, sanción moratoria y restablecimiento del pago de la *bonificación no salarial*.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación. **Se concede el mismo para ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.**

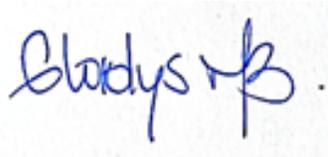
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCIO MARTÍNEZ BORDA